

2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente, con fecha
3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario
4. El presente contrato se adapta al modelo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.-..... proyecta llevar a cabo una campaña que constará, entre otras, de las acciones que se detallan a continuación, y se compromete a realizar las mismas con arreglo a las cláusulas del presente contrato, bajo la permanente supervisión del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), a la que se dan, con este fin, plenas facultades de inspección.

Acciones	Importe total

Segunda.-El Instituto Nacional de Promoción del Turismo contribuirá a la financiación de cada una de las acciones anteriormente citadas, con las siguientes cantidades:

Acciones	Financiación

Todas las publicaciones deberán llevar el logotipo de la Secretaría General de Turismo.

Tercera.-El plazo para la ejecución de la acción concertada es hasta el 31 de diciembre de 1987.

Cuarta.-En caso de que considere necesario el cambio de una acción por otra, éste deberá ser autorizado por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), siempre que las nuevas acciones que se proponga realizar la Entidad sean también inversiones reales.

Quinta.-El abono de las cantidades indicadas en la cláusula segunda se realizará de la forma siguiente:

a) El pago se efectuará contra la presentación de facturas y documentos que se consideren suficientes por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR). Para ello este Organismo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación.

b) Para llevar a cabo el pago será necesario, además, que se acredite en la misma forma establecida en el párrafo anterior, que ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera, cuyo importe, en la cantidad asumida por dicha Entidad, en cada una de las acciones, no podrá ser inferior al asumido por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo. Dicho extremo se hará constar, asimismo, en la certificación a que se refiere el apartado a).

c) En caso de que no realice las acciones estipuladas en la cláusula primera, tendrá que justificarlo ante el Instituto Nacional de Promoción del Turismo. Si la justificación no se considera suficiente, el Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas; todo ello previa audiencia del interesado e informe del Servicio Jurídico en la Secretaría General de Turismo.

Sexta.-El procedimiento de pago que se señala en la cláusula quinta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones cuya realización sea completa. A estos efectos se consideran acciones completas las siguientes:

Acciones	Importe total

Séptima.-El presente contrato tiene carácter administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR). Contra sus

acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo Por

Por el Director general del INPROTUR

Firmado Firmado

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4183 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Candela Candela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de septiembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, promovido por doña Concepción Candela Candela sobre no percepción de trienios por servicios prestados como funcionaria interina, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, interpuesto por doña Concepción Candela Candela, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 14 de febrero de 1980 y contra la denegación de la reposición y por ello debemos declarar y declaramos, que son conformes al ordenamiento jurídico y plenamente operantes. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

4184 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.936, interpuesto contra este Departamento por don Luis Munuera Martínez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de julio de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.936, promovido por don Luis Munuera Martínez, sobre concurso libre para la provisión de plazas de máximo rango en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Jorge Domínguez Roldán, en nombre y representación de don Luis Munuera Martínez, contra las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud y del Director general de Planificación Sanitaria de fechas 20 de julio de 1983, 28 de septiembre de 1984 y 21 de mayo de 1985, respectivamente, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.